

Declarase Monumento Natural Provincial y de Interes Público a las especies de aves autóctonas denominadas Bailarin Castaño, Bailarín Azul y Loro Pecho Vinoso

LEY XVI - Nro. 127
POSADAS, 29 de Agosto de 2019
Boletín Oficial, 20 de Septiembre de 2019
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPN0005585

Sumario

Cultura y educación, aves silvestres, Derecho ambiental

ARTÍCULO 1.- Declárase Monumento Natural Provincial y de Interés Público, en el marco de las Leyes XVI - N.º 29 (Antes Ley 2932) del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y XVI - N.º 11 (Antes Decreto Ley 1279/80) de Conservación de la Fauna Silvestre, a las especies de aves autóctonas comúnmente denominadas Bailarín Castaño (*Piprites pileata*), Bailarín Azul (*Chiroxiphia caudata*), Loro Pecho Vinoso (*Amazona vinacea*); con la finalidad de lograr su preservación, conservación, reproducción y de evitar la extinción de estas especies.

ARTÍCULO 2.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 3.- Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Misiones la captura, caza, tenencia, transporte, exhibición, oferta, demanda, comercialización y/o cualquier otra acción u omisión que pueda afectar la preservación, conservación y/o reproducción de las especies mencionadas en el Artículo 1.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación autoriza fundadamente los casos en los que las acciones u omisiones prohibidas en el Artículo 3 pueden realizarse, siempre y cuando medien razones inherentes a la preservación, conservación y/o reproducción de la especie o alguno de sus ejemplares.

ARTÍCULO 5.- En caso de denuncia o hallazgo de un ejemplar de las especies protegidas por esta Ley en estado de cautividad o fuera de su hábitat natural, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, se procede inmediatamente a su secuestro o captura para su rehabilitación y reinserción al hábitat natural de la especie, si fuere viable o para su incorporación a proyectos de conservación o similares. En estos casos la Autoridad de Aplicación puede solicitar al juez de instrucción penal en turno el allanamiento de morada u otras medidas que estima corresponder.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

ROVIRA-MANITTO